



STD : 00693

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0067 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 FEB. 2010

VISTO:

La solicitud de nulidad presentada por la señora Irma Olga Anaya Meza el 27 de noviembre de 2009 contra la Resolución Administrativa N° 022-97-AG-MAA-ATDRO.P;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 022-97-AG.MAA-ATDRO-P, de fecha 27 de junio de 1997, se resuelve autorizar el uso de agua con fines agrarios a los usuarios: Federico Camilo Coaguila Vilca, Luis Coaguila Vilca, Rolando Paranco Mamani, Bernardino Chávez Neyra y Eusebio Coropuna Choco, para el Fundo "San Juan de Buenavista" en una extensión de 24.54 has, ubicado en el Distrito de Rio Grande, Provincia Condesuyos, Región Arequipa.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 209° de la citada Ley establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que, además, deben cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 207° y 211° del citado texto normativo;

Que, de la revisión de los antecedentes, se encuentra acreditado que la recurrente ha interpuesto la nulidad de la Resolución Administrativa N°022-97-AG-MAA-ATDRO.P, sin embargo, conforme establece el numeral 3 del artículo 75° y el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, correspondiendo encausar la solicitud de nulidad, como un recurso de apelación, a fin de no afectar los derechos de la administrada, recurso que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pero fue interpuesto fuera del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley antes citada;

Que, asimismo, cabe precisar que conforme a lo previsto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley antes mencionada, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, plazo que ha sido superado largamente, toda vez que la resolución impugnada





data del año 1997, por lo que, la resolución apelada ha quedado firme;

Que, no obstante ello, al ser un acto administrativo emitido al amparo de la anterior normatividad que regía el Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, corresponde verificar los plazos que establecía dicha norma y que serían aplicables en el presente caso;

Que, al respecto, cabe señalar, que al igual que en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos para interponer recurso de apelación y nulidad se han vencido conforme a lo previsto en los artículos 99° y 110° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de nulidad, encausada como un recurso de apelación, interpuesto por la señora Irma Olga Anaya Meza contra la Resolución Administrativa N° 022-97-AG-MAA-ATDRO.P;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo previsto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad, encausada como un recurso de apelación, interpuesto por la señora Irma Olga Anaya Meza contra la Resolución Administrativa N° 022-97-AG-MAA-ATDRO.P, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con la presente resolución a la señora Irma Olga Anaya Meza, y a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)
Autoridad Nacional del Agua